

107 A3428  
C-60

66-571

Varas.

En virtud de la comisión conferida es-  
trajudicialmente de conformidad por Dr. Roque  
de Floriz y Dña Francisca de Miramón, como ad-  
ministradora de los bienes de Dr. Luciano Pocel,  
Marqués de Villa-Alegre y de San Millán al  
mí el infraescrito maestro aprobado preprocedi-  
do a la medición y justiprecio del edificio de  
la casería titulada "Vía garaicoa puntamente"  
con su leerta y otra pequeña porción de tierra  
embaldosada y demás, sita en jurisdicción de es-  
ta Ciudad y término de la población de Alta  
y perteneciente al mencionado Señor Mar-  
qués y la representación de la citada Señora  
Miramón y su por menor detallado es co-  
mo se refiere a continuación en la forma y  
manera siguiente:

(Parte primera, valización del edificio  
de la mencionada casería de Vía garaicoa)

Primero por ochenta mil docecientas pesetas  
que contiene estos planos inclinados o reper-  
ticos de sus techados con inclusión de la de  
la cocina y el sótano o representación que tie-

se en la cubierta del portico de la her <sup>Adm.</sup> mrs.  
mita las que regalo en atencion a su  
estado actual, a ciento y sesenta rea-  
les el millar que importan mil tres  
cientos doce reales millon

60) dos mil novecientos sesenta pies  
machados de tabla rústica de id. a  
unos mrs el pie, cuatrocientos trein-  
tos y unos reales diez mrs. 435, 10

Por dos mil y sesenta y tres codas  
de madera que resultan en la arma-  
dura de sus tapados y demás del ecli-  
ficio, de mil ciento cincuenta y dos  
pulgadas cuadras cada una a dos  
y un cuarto reales cada, cuatro mil  
seiscientos cuarenta y un reales viene

11 años mrs. 14641. 25  
Por treinta y cuatro y un varón  
seis lunares de colores de organo-  
ca y mal y medio pie; cincuenta  
y un reales doce mrs. 51 12.

Per treinta y cinco pies id  
de roturas y masas de tabiques con  
inclusion del marco de su dimension  
y en real treinta y cinco

6440 13

reales 335 ..

Por noventa y uno y medio  
pies id. desoleras de tabiques a  
siete mrs. pie diez y nueve reales  
veinte y dos mrs. 19. 22.

Por ciento veinte y siete pies id.  
de marcos de ventanales arrinados  
a piedra sillares sus puertas y ven-  
tanas exteriores y demás a uno y  
medio reales id. ciento sesenta y  
nueve reales once mrs. 169. 11.

Por veinte y seis pies lineales de  
varas o laderas dela escalera a  
uno y tres cuartos reales pie cuarenta  
y cinco reales diez y siete mrs. 45. 17.

Por setenta y dos tercios pies id. de  
listones, pasamanos y pilastillas dela  
barandilla de id a once mrs. pie vien-  
te y dos reales, veinte y nueve mrs. 22. 29.

Por ocho pies id. de columna an-  
gular de la primera grada de id a  
uno y un cuarto reales id. diez reales. 10. ..

Por treinta y cuatro y un tercio  
pies cuadrados de gradas de dicha  
escalera a diez y siete mrs. pie, diez

7,042. 24

ESTIMACIONES DE VUELTA  
Y DE SUELTAS

y siete reales cinco más. 17, - 5

Por veinte y medio pies linea-  
do de muros de vatiante empotrado de  
una puerta interior a uno y tres mu-  
tos reales más treinta y cinco reales.

Viente y nueve más. 35, - 29,

Por tres mil setenta ochenta y  
cinco pies cuadrados de entabulado de  
sus muelos, de los cuales mil y quin-  
ce más al díz y siete más el pie y do-  
mil setenta setenta id a ocho  
más. id. las dos partidas juntas com-  
ponen mil ciento treinta y cinco reales  
viente y cinco más. 1135, 25

Los dormitorios veinte pies cuadrados  
despuertas y ventanas fijas posteriores y  
estriores, incluso las contraventanas este-  
riores a veinte más. el pie ciento veinte  
y nueve reales catorce más. 129, 11,

Por veintena y medio pies id de  
puertas y ventana de arrancon a doce  
y un cuarto reales más ciento ochenta  
y un reales cuatro más. 181, 4,

Por veinte y ocho pies id de pie  
la ventana vieja para instalas a un

8541 33

Habitación de la calleta -

8545. 23

real y diez reales y ocho reales. 28.

Gordiz u ojizo más sol de tablas que contiene el armario sombra, a veinte y seis pie

diez reales veinte y seis. 50. 20

Otro nueve pares de viñagras de  
plomo; uno y medio sol negrilares; seis  
sol de ventanillas; dos para adores;  
un corralo pequeño, tres ganchos y  
una coraza vieja sin llave a los ca-  
los aplicando a cada clase su respec-  
tivo precio estimado en veinte diez y seis  
reales. 116.

Otra habitación tres cuadrados de an-  
cha videra sillería antepechos de dos  
ventanas a uno y un marco reales pie  
veinti y siete reales diez y siete  
y seis. 37. 17

Otro ochos estados de media asta  
de ladrillo a treinta y dos reales  
el metro de cuarenta y nueve pies  
superficiales docecientos cincuenta y  
seis reales. 2. 256.

~~2. 256.~~ Otra veinte y un estados de tabiques  
recubiertos que resultan con su distri-  
bución o repartimiento interior a veinte  
y seis reales. 2. 256.

- 11 dos reales el estado veinticinco se  
ñtenta y dos reales . . . . . 462
- <sup>62)</sup> Por seis y dos tercios estados de  
bodegillas a veinte y dos reales el cien  
lo y cuarenta y seis reales veinte y  
dos más . . . . . 146 32
- <sup>63)</sup> Por uno y medio estados de argamasa  
sa a diez reales el estado veinte y  
dos reales diez y siete más . . . . . 22 17
- <sup>64)</sup> Por seis y medio estados de piedra  
transportada trabajadas a cal y  
canto de a noventa y ocho pies cu-  
bicos cada uno que resultan en los  
abados de sus cuatro fachadas me-  
diante interior y demás partes del  
edificio con deducción de sus huecos  
y treinta y tres reales el estado treinta  
y trescientos diez y seis reales diez y siete  
más . . . . . 3316. 17
- <sup>65)</sup> Por pinturas dues varas de sic  
illar arenaica las que se habrán en  
sus andanzas mayores de puertas y alre-  
dedor exteriores y demás de la ca-  
sa a cinco y diez reales la vara  
de tres pies superficiales dos mil . . . . . 12.9.27 84

rebozamientos y cinco reales - - - - - 2.805

Por ochos pies cuadrados de entenza  
de ordinario del piso desu villa a  
seis pies ochos reales - - - - - 8

Por veinte y cuatro estados de pared  
y porteria de sus arcos vueltas de la  
parte oriental y poniente a veinte  
y cuatro reales el estado, guarniciones  
atenta y seis reales - - - - - 576-

Por ochos y dos tercios porturas de te-  
rrero solar que ocupa la misma casa  
en su planta con inclusión del dere-  
cho y representación que le corresponde  
a la habitación que existe sobre el por-  
tico de dicha hermita a quince reales  
por portura de cuatrocientos pies superfi-  
ciales ciento y treinta reales - - - - - 133

### Tierra sembrada desu huer- ta, hervales y zarzales

Por noventa porturas de igual medi-  
da que las anteriores de tierra sembra-  
da delia indicada huerta, conteniendo  
con una meana porción de tierra sem-  
brada tales mallas noventa porturas

16.436 24

Toma de la vuelta 16,456-24

o cuarenta reales la portada y treinta  
id a vivar o seis reales cada id pre-  
miercio que la misma huerta  
está al contacto de la casa y en sus  
extremos de la parte oriental y norte,  
las dos bardidas huertas componen  
mil veinte y ochenta reales - - - 3180,-

Y dice el seis y un cuarto portadas de  
hírulos y zarzales los que se hallan en  
los intermedios o intervalos y en el  
extremo de la parte meridional de la  
misma una pequeña porción de sem-  
bradía y huerta, a ocho reales ciento  
y treinta reales - - - - - 130,-

Sus confines por la parte oriental  
en toda su extensión con la sembradía  
y manzano de la casería nombrada  
Uba-arriaca; por el medio día en la  
mayor parte de su extensión con un  
camino público y en el residuo con  
la misma casa de Uba-garricoca; por  
el poniente en parte de su extensión  
con la hermita y la misma casa de  
Ubagarricoca y en el residuo mita  
en la otra mitad de dicha casería de Uba-

19766-25

Yuma del valle - - - 19766-24

aspirava y por el norte en la mayor parte de su extensión cubierta

da casería de Ubagaraicoa, y en el  
residuo consta id de Uba-arapicoas

Por tres y un cuarto posturas de te-  
rrero que ocupa para la casa nueva que  
se intenta construir, para el Señor Vi-  
cario de los monjas. Una proximidad  
de la misma casería de Uba-garcia,  
y en su extremo de la parte poniente,  
confinante por el oriente con la antepues-  
ta de la esperada casería de Uba-gar-  
cicia, por el medio dia con un cami-  
no por el puente y norte conservan-  
do y pertenecidos dela mencionada ca-  
sería de Uba-garcia, a veinte reales  
postura. Sesenta y cinco reales.

.. 65  
19831-24-

17801-124

Bresulta que el importe de la mencionada  
caución de Uba garaicoa, justamente considerados per-  
tencientes de que se hace mención, asciende a la  
cantidad de diez y nueve mil ochocientos trein-  
ta y un reales, veinte y cuatro vrs. veintio-  
nove centavos. Puedo decir en cumplimiento

de encargo confiado, salvando toda su invocacion involuntaria = San Sebastian murió de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve = Elías Capitan de Vilalde

### Notas

- 1<sup>a</sup>, Segun relacion de los interesados de quienes nos pernibido la comision se hallan conformes en que la representacion del Señor Marques de Villa Alegre y de San Milian ceda al Censo contra autorizacion necesaria al Sr. Don Roque de Flory la caneria de Uba garantida con los pertenecidos comprendidos en la precedente taracion bajo la summa total de diez y nueve mil ochocientos treinta y un reales y veinte y cuatro mrs. vellon =
- 2<sup>a</sup>, El Señor Flory se compromete a construir una casa para el inquisicion, presupuestada en diez y ocho mil seiscientos cincuenta y tres reales y veinte y uno mrs. vellon que por contrata se obliga a Bernardo Zapiain a edificarla por quince mil reales a satisfaccion de la representacion del Señor Marques. A quienes acude desde luego en propiedad.
- 3<sup>a</sup>, establecidos estos precedentes y habiendo nombrado las cartas que fija el canon



anual que el Señor Heriz ha de satisfacer  
al Señor Marqués, hi tomado en consideración  
que esta clase de canones se hallan segun la  
costumbre del país regulados al uno y me-  
dio por ciento por regla general, y puesto que  
mire el valor dello que el Sr. Marqués pide al  
que tendrá la casa que el Señor Heriz con-  
truye para él, hay una diferencia de reales  
veillon cuarto mil ochocientos treinta y uno  
veinte y cuatro más, avalar el reconocimiento  
í canon en setenta y dos reales veillon annales.

4º ... En la tasación dela casería de Uba-garaiva no  
he comprendido la hermita o Templo, Altaros, Imá-  
genes o Santos, coro ni sacristía ni las paredes y  
demas piezas que se refieren á dicho templo  
ó Iglesia. Díralde

Presupuesto

Presupuesto del costo aproximado que ten-  
dra á toda costa, la casa nueva fundamente-  
ronse tezana o adictamente que se intenta  
construir para elinquir dela casería  
nombrada Uba-garaiva que existe en Juris-  
dicion de esta Ciudad y término dela Gobla-  
cion de Uba y es perteniente a Dr. Luciano  
de Forcel Marqués de Villa Vieja y de  
San Milian y dela representacion de Dr.

Mana de Miramón y sus menores detallados es como se refiere a continuación en la forma y manera siguientes

- 1º ... Primamente por seis mil pesos 828<sup>o</sup> mrs.  
que llevara sobre planos inclinados ó  
superficies de su techo fuertemente con  
la destino tapavaca ó aditamente de la  
parte frontal á doscientos veinte y  
dos reales el millar á toda costa que  
importan mil trescientos treinta y dos  
reales. 1332

2º Por dos mil trescientos setenta y una  
y tres pesos superficiales detalla rippia de  
roble o castaño, asentada á punta de  
bracha á once mrs. el pie setientos se-  
enta y ochos reales, dos mrs. 768 2.

3º Por novecientos sesenta y nueve pesos  
lineales de cabrios á real y medio  
pie, mil cuadraditos cuarenta y tres  
reales diez y siete mrs. 1453 17.

4º Por quinientos veinte y tres pesos  
asociados de madera gruesa en quin-  
tas cumbre, caballetes, frontales, piso-  
tes y jinetes a cinco y medio rea-  
los el metro de mil ciento cuarenta  
3553 19

Venta de la vuelta . . . . . 3220 10  
y dos pulgadas cubicas cada uno,  
dos mil ochocientos setenta y seis rea-  
les. diez y siete mrs. . . . . 2876-17

5º. Por cuatrocientos noventa yodos redu-  
cidos. o mil veinte y veinte pies li-  
neales de estiboria de madera para  
mover a dos reales pie. dos mil do-  
cientos noventa reales . . . . . 2,240- .

6º. Por viento diez y seis y un cuarto  
yodos id de capialbrados. de madera  
para y ventanas interiores a cuatro  
reales id. Cuatrocientos sesenta y cin-  
co reales . . . . . 465- .

7º. Por cuatrocientos noventa y cuatro  
pies lineales de marcos de ventanas  
en pirograbados de madera puertas y ven-  
tas interiores a dos reales pie. seve-  
cientos ochenta y ocho reales . . . . . 888- .

8º. Por viento setenta y tres pies id de  
columnas y marcos de tabiques de madera  
divisiones interiores incluso el mon-  
te de la Chimenea a uno y un octo-  
avo reales pie. viento noventa y cuatro  
reales veinte y un mrs. . . . . 1944 21

9º. Por viento y veinte pies lineales de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. . . . . 10.211 23

Suma de la vuelta. 10277 23

- Sobres de tabiques al cinco más diez  
y siete reales, veinte y dos más. 57.- 22
- 10º ... Por cincuenta y ocho pies lineales  
de varas o laderas de la escalera  
a dos y medio reales id. ciento cuarenta  
y cinco reales 145.
11. ... Por ciento y seis pies id. de listo-  
nes, pasamanos de la verandilla de id  
a once más el pie, treinta y cuatro rea-  
les, diez más. 34.- 10
12. ... Por veinte y cinco pies lineales de farlan-  
gas de id. a dos reales id. cincuenta  
reales 50.
- 13º ... Por veinte ochenta y seis pies madrajos  
de gradas y paneles de pino de la indi-  
cada escalera a un real pie ciento  
ochenta y seis reales 186.
- 14º ... Por dos mil trescientos cuatro pies  
superficiales de entabillado de pino de  
abetos acoplados y en machihuen-  
do de los dos pisos a veinte y cinco  
más el pie mil ciento noventa y  
cuatro reales, cuatro más. 1694.
- 15º ... Por quinientos setenta y un pies  
adobados de ladrillos y ventanas más 12,344 25

	Torre de la mitad	12344	25
	interiores y exteriores trabajadas con piso de tablón y un real por pie		
	Viento setenta y dos reales	581	
15°	Por viento de los tres finales de puerta de la guardilla a dos reales		
	16. Viento cincuenta y dos reales	52	
17°	Por el asiento cuarto se regula en veinte reales	12	
18°	Por los pescibres graduado su valor en veinticinco reales	160	
19°	Por setenta y un pares de visagras de diferentes tamaños en gancho, dor adas y tres planchas de fierro pa ra el hogar de la cocina a los reales aplicando a cada clase su respectivo precio, mínimo en treinta y dos reales	332	"
20°	Por la pintura correspondiente a los expresadas puertas y ventanas ex teriores e interiores, graduado en dos cientos setenta reales	260	
21	Por los lados de media alta de la puerta del remate de la chimenea y lados de la citada guardilla a una ventana de cinco reales el estante de	13745	25

- Suma de la vuelta 13741-25
- 22º Por treinta y dos y medio estadios  
de tabiques sencillos dems distribucion  
y repartimiento interior a veinte y  
ocho reales el cada uno veinticinco diez rea-  
les 910
- 23º Por uno y medio estadio cuadrado  
de una drillada del piso de su vici-  
na a veinte reales cada id. treinta  
reales 30-
- 24º Por ochenta y ocho estados de piede-  
do, posteria trabajadas a cal y con-  
creto a cuarenta y ocho pies cubi-  
tos cada uno que llevara entre abrazos  
demas cuatro fachadas, vivientes despo-  
jos y demás con deducción de sus hue-  
cos a cuarenta y un reales el estadio  
muy mal vivientes ochos reales 3608
- 25º Por doce varas de piedra sillar are-  
gada labrada a facón que contendran  
la primera yarda de la mazalera y  
cuatro piedras poyales para los pos-  
tes de los frontales y para el mar-  
co de la puerta 47 siete reales la vara 13749-25

18379. 40  
firma de la vuesta

de tres piezas superficiales ochenta y  
cuatro reales. 84

26º En el trabajo del desmonte de tie-

ra se le aplican descuentos reales. 200

18.663 - 25

Resulta que el importe de las antecen-  
dentes obras de edificación asciende a la can-  
tidad de diez y ocho mil cincuenta y  
tres reales, veinte y cinco céntimos vellón 3.8. =

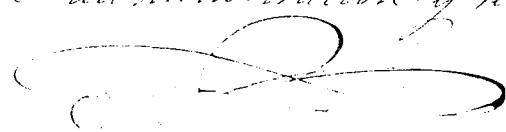
En Sebastián, cuatro de Junio de mil ocho-  
cientos treinta y tres = Díaz Casetano de Vinal.

de

27º El Sñr. Don Broque de Floriz se comprometió a construir otra casa para el inquilino, presupuestada en diez y ocho mil cincuen-  
ta y tres reales y veinte y cinco cénti-  
mos vellón y que por contrato se obliga al mor-  
do de Caspián a edificarla por cuarenta mil  
reales, vellón a satisfacción de la representación  
del Señor Marqués a quien se celebre desde que-  
ro en propiedad

28º En el Palacio de las no Jurisdicción de la  
villa de Estorfa a una de Setiembre de mil  
ochocientos treinta y nueve ante mí el Dr.  
cribano público de Lleida y Notario de Regis-

nos con residencia en la de Tolosa, y testigos  
infraescritos constituido personalmente el Señor  
Dn. Francisco Gonzal y Galdívar, Marqués de Villa-  
alegre y de San Milán, vecino de esta referida  
Villa dijo: Que se le ha solicitado la casería nombre  
da Uba-goya, donde se halla la hermita de Uba,  
en el Barrio de Loyola de la Ciudad de San Se-  
bastián, con alguna o algunas tierras accesorias que  
pertenezcan en propiedad a S.P.; y por tanto enta-  
nia y forma que mejor puede da y confiere su po-  
der cumplido oral por derecho se requiere y esne-  
cario a Dña Francisca Aguirre Miramón, viuda de Ilo-  
Mauri, su administradora en dicha Ciudad de San  
Sebastián, especial para que en voz nombre y re-  
presentación del Señor organente, formalice el con-  
trato conveniente arreglandose a las instrucciones  
que acaba de comunicarle, y observando en su ex-  
tensión todas las cláusulas y requisitos legales y  
los que puedan conducir a su estabilidad y  
firmeza, y seguridad de los intereses de S.P., pues  
el poder que para todo lo expuesto, accesorio y  
dependiente se requiere el mismo da y confiere  
a la referida Dña Francisca Aguirre Miramón en  
público y sin limitación alguna y con libre alca-  
za y general administración y retención en



forma. Y atener por bueno y firme quanto  
en su virtud se hiciere y obrare, y el contrato que  
otorgare la dicha Minamor, se obliga el Señor  
otorgante con todos sus bienes muebles y ra-  
ces, derechos y acciones, presentes y futuros: y pa-  
ra que sea compelido a su estricta observancia  
por todo el rigo legal de derecho, dio a si bien  
el competente a los Señores Jueces y Justicias  
de d. M. que del negocio quedan y deban en-  
tender consumisión a ellas, recibiendo al efec-  
to como recibe esta carta como sentencia defi-  
nitiva, ejecutoriada y pasada en autoridad  
de cosa juzgada y consentida, renunciando to-  
das las leyes, fueros, derechos y privilegios de su  
favor y la general de derecho en forma. Añito  
dijo otorgó y firma siendo testigos don <sup>co</sup> Juan  
Gorri, José María Arregui, Ignacio Chaffor-  
tegui, vecinos de esta referida villa y en fe de  
todo ello, y de que convoca al Señor otorgante hu-  
brece yo el dicho Escrivano = El Marqués de  
Villalobez o de San Millán = Don Tomás Gómez  
Parrón de Arredondo = La copia fiel y bie-  
nal del poder cuya matriz quedara protocolizada  
en el Registro corriente de Escrituras que haran  
por testigo de mi hija doña José María Is-



cribano de S. M. y uno de los del numero de  
la Villa de Tolosa, y con la remision necesaria  
mismo de ello signo y firmo en esta referida  
de certona al los sobredichos dia mes y anno de  
su otorgamiento = Esta signado = Juan Firmin  
de Guindarina

Leyendo

En la Ciudad de San Sebastian a doce de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta ante mi  
el Escribano de S. M. y de numero de ella,  
fueron presentes D<sup>a</sup> Maria Aguirre Mira  
monjizada de Ilonegui, viuda de esta Ciudad  
en nombre del Señor Dr Luciano Porcel y Gal-  
divila Marques de Villa-Alegre y de Pan Mi-  
lán en virtud de su poder especial otorgado  
en el Palacio de lasas, en once de Setiembre  
ultimo ante D<sup>r</sup> Juan Firmin de Guindarina,  
Pintano, residente en Tolosa cuyo documen-  
to se unira a esta Escritura, y D<sup>r</sup> Roque de  
Alegre de esta ciudad y dijeron: Que son  
Maria Martina de Santo Domingo y Elizal  
de la H<sup>a</sup> del Comercio D<sup>r</sup> Roque y Pre-  
sidenta de la Comunidad de Religiosas Domini-  
cas del Antiguo de esta Ciudad fijaron  
esta escritura de la destricion de su Casamiento duran-  
te la guerra q<sup>ue</sup> ha tenido que vivir con las

demas Religiosas en diferentes puntos donde ha encontrado protección y hospitalidad siendo su actual residencia el convento de Religiosas Franciscanas de Aspiración quienes por su esfuerzo de su caridad las tienen hace años en su comarca contadas inmediaciones y dificultades convenientes para una y otras comunidades por ser de distintas órdenes y tener diferentes reglas: que deseando el comendador Henrique y su familia tener cerca de si a una Virgen tan querida y venerada y proporcionarla así bien que a mi comunidad un local aunque sea reducido, independiente en donde puedan vivir, sin sujetarse a las prácticas y vida de una regla de orden diferente, ha aplicado al Señor Marqués de San Ildefonso le conceda para este efecto la casería de Vba-garaica como hermita y matrizada de tierra, parrilla, agua en los términos y bajo las condiciones que parecen más justas y equitativas; y el Señor Marqués animado de los mejores sentimientos en favor de esta desgraciada Comunidad ha tenido el bien conformar la dicha cesión en la manera que se dice en los

Capítulos siguientes

- 1º. El Señor Marqués cede a cesión por su nombre de sus herederos y sucesores a Dn. Frayue de Gheriz y los hijos la expresada casa de Uba-guaricoa hermita y una legua de tierra para el efecto objeto de establecerse en ella la mencionada Comunidad de Religiosas Dominicas del Antiguo puerto do el tiempo que pueda subsistir la comunidad.
- 2º. No obstante esta cesión el Señor Marqués sus herederos y sucesores han de conservar el dominio directo de la Casa Hermita y tierra dolidas y en reconocimiento de este dominio, Dn. Frayue Gheriz y sus sucesores se obligan a satisfacer al Señor Marqués o su representación la cantidad de setenta y dos reales vellón anualmente que ha fijado el Señor Dn. Alvaro Payetano de Vinalde con sujecion a los barcos que el mismo ha establecido en la nota tercera.
- 3º. Diciendo desocupar la casería cedida, el case ro que ahora la ocupa para el efecto aplicado a necesitando este y su familia otra habitacion para vivir y tener en illa sus manzanos y entender al cultivo de las tierras que arriendan; Dn. Frayue de Gheriz se obliga a construir a sus expensas en el punto que designe la representacion del Señor

3º Marques una casa habitacion, suficientemente  
comoda y espaciosa al precio del alquilerado de  
Su Señoría. Esta casa así construida sera desde  
luego de propiedad del Señor Marques cargo  
esta por contrata es de quince mil reales vellón  
según nota de Vinalde numero dos. Esta contri-  
bución sera parte del pago de los diez y nueve mil  
ochocientos treinta y un reales veinte y cuatro  
millos que importa en tasación la finca que ce-  
de el Señor Marques ~~\_\_\_\_\_~~

4º Hendo preciso hacer obras en la finca cedida  
para apropiártela al objeto para que brace la  
señor y procurar las comodidades posibles a  
los habitos Religiosos, sera del cargo del compran-  
te el Virgen de Floriz y glorificandolas también  
estas a su costa.

5º A fin de que haya la debida claridad y  
misticismo en todos tiempos que es lo que el Señor  
Marques cede en renuncia, por este al derrmino  
directo y final su valor en el estado que se en-  
ga las partes de comun conformidad han con-  
siguido al Señor don Díaz Cisneros Vinalde  
para que prevo el competente reconocimiento  
de la oportuna declaración sobre todos y cada  
uno de estos puntos y habiendola verificada en

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

los términos que aparecen de la que firmada  
por dicho Señor me entregan las partes pa-  
ra que la sirvase a esta Escritura; resulta que  
el valor de lo que el Señor Marques cede es  
de veinte mil díez y nueve mil ochocientos  
treinta y uno y veinte y cuatro mrs. y convie-  
nen las mismas en conformarse y se conforman  
con el resultado de dicha declaración que servir-  
rá de base para los efectos a que haya lugar  
conforme a lo capitulado en esta Escritura.

6º Si faltare el objeto de esta cesión sea por salida  
voluntaria sea por expulsión que sea accidental  
o temporal o desaparición de la comunidad de  
Religiosas Dominicas del Antiguo el Señor Mar-  
ques sus herederos y sucesores que siempre conser-  
varán el dominio directo de lo cedido no solo reco-  
bran el dominio útil sino que adquirirán el  
mismo tiempo si ellos quisieren, la propiedad  
de todas las obras y mejoras que se hicieren en  
la casa y tierra cedidas con la obligación de pa-  
gar previamente a D. Blasio Gómez sus her-  
ederos o quienes se representen el importe de  
estas obras y mejoras, correspondiente para este  
caso por más y menos vagablos y variables  
en el régulo el costo que hayan tomado en

con arreglo al valor en venta que a las sras. son  
subieren a regulacion de Peritos nombrados  
por las partes. En esta regulacion se tendrá  
presente que a favor del Señor Marques se  
sube la diferencia de trato mil ochocientos  
veinticinco reales veinte y cuatro mrs. de  
milla habla la recta tasa de la tasacion  
de Almadre o sea la diferencia que aparece  
entre los diez y nueve mil ochocientos treinta  
y un reales veinte y cuatro mrs. valor de  
la propiedad cedida por el Señor Marques  
que es quinientos mil que recibe a cuenta en  
cago del Señor Heriz por el corte de la ca-  
da

---

Al fina la precedente escritura se afirman  
y ratifican en ella las partes en sus respecti-  
vas representaciones y obligan y constituyen  
al Señor Marques a su exacto cumplimiento  
en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho  
con impresa y formal remisión de una  
última recusación por los sres. y señoras  
que en su motivo y delas fues fueros he-  
cho en su favor. A lo srs. organ  
y firmán como testigos d. Miguel de  
Arostegui barroso d. José Francisco Prado

( ) ( )

y de Ambrosio Larrumbe vicinos de esta Ciudad y en fede ello y de que les conozco a el Escrivano que advertí lo necesario sobre la forma de razón de esta Gesta que en el oficio de Dipotecas = Frana Aguirre = Miramont = Sogre de Heriz = Antequera = Manuel de Abraze.

Es primera copia conforme a la matriz, a uno otro ejemplar presente fui; y a los documentos unidos a la misma; y en fe de ello razon y firmo en esta decima tercia hora, en San Sebastián a quince de febrero de mil ochocientos diecinueve

Manuel de Abraze

Doy fe yo el Escrivano, que segun aparece de la nota puesta en la otra copia esta escritura se habla, redactada en el oficio de Dipoteca de este parcial libro cuarto, pagina diecisiete en verso y verso numero dos mil ochocientos ochenta y tres. San sebastián dier y sei de febrero de mil ochocientos ochenta y diecinueve. Manuel de Abraze

Minuta de poder

Comparece la Dmna Sra Marquesa de Villalegre y por su Millan y dice  
que el Dr. don Luciano Pérez y Valdovinos Marqués de Villalegre,  
desde su Millan pobre que fue de la Sra Compareciente por escritura ante  
el Notario de la Ciudad de San Sebastián J. Manuel Arate a fecha 18 de  
Febrero de 1850, dio a d. Roque Herri y sus sucesores en Reconocimientos  
de dominio directo sobre pagar anualmente la cantidad  
de setenta y dos Reales Yellow que el Sr. Herri a cons-  
truiria de aquél contrato construyó el Edificio hoy existente  
de Religiosas de Uba y la Casa Vicarial e hizo otras obras  
y habitaciones siendo desembolsado todo ello voluntariamente por  
la Comunidad que la ocupaba, la Sra Marquesa de Villa-  
legre y su Millan ha recobrado por este solo hecho el  
Dominio útil cesos por la mencionada Herencia en virtud  
de los estipulados expresamente en la Cláusula 6<sup>a</sup> de la misma  
que la Sra Marquesa, el Sr. Herri y la Junta de Beneficencia  
de esta Ciudad han convenido en que Cedan a dicha Sra en la  
Junta el Dominio útil que ha recobrado, Cedan también al  
el Sr. Herri a la propia Junta por el precio de Venta mil  
pesetas los demás Derechos que conserva sobre los men-  
cionados edificios y obras ejecutadas consistentes en el  
ex convento de Uba, su Casa Vicarial y obras de fábrica  
en la misma; con cuyos motivos la Sra Compareciente de su  
parte ha impuesto también las oportunas condiciones que  
aparecen en un informe que tiene en su poder el Notario  
y el Dr. Pérez y Valdovinos, siendo al expediente formado por dicha  
Junta de Beneficencia. No siendo posible a los hechos con-  
fiables intervenir personalmente en la ejecución que  
debe formalizarse entre el expresidente Sr. Herri y la indicada

Informamos la etimón que suscribe en punto de la Carta que le  
Gres Jn. Ptas Escrivana y D. Simeón Berengaté que han pasado con  
fecha 17 de los Corrientes a misma el Dr. Baron de Langarren, y  
na que podia contestarle lo siguiente = "El Dr. Baron expresa  
y reconoce como valida la Cédula que el Dr. Roque Herrí hace a  
la Junta de Almudcena de los Ciudadanos Derechos que  
corresponden al Dr. Herrí en virtud de la Carta otorgada  
el libro Hebreos al Dr. ante el Gobernador que fué de la misma  
D. Manuel Arata, quedando subrogado en su consecuen-  
cia lo mencionado hasta en el caso, y lugar del Dr. Herrí  
para todos los efectos de la mencionada Carta con las  
condiciones siguientes = 1º La Junta de Almudcena

Condiciones siguientes = Da La Junta de Hacienda  
se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones  
que el Proyecto de Contrato entre Ciudad Montevideo, y el  
Censo Censo y lugar que sea subrogado y suscrito original-  
mente al Municipio de San Miguel y Villalegre o a sus  
legítimos sucesores por la de Comisión de Contratación de  
18, presetas = Da No podrán restituirse el actual edificio

18, presetas = 2a - No podré obtinarse el actual Edificio  
que ha sido Convento de la Comunidad de Religiosas Domi-  
nicas de Ute, ni la Casa Vicarial, Capilla, Muebles y  
Obras Dependencias de la finca Utejoya a ninguna otra  
objeto que no sea el de que estén recomendados a la Mi-  
sion, Ciudad y Administracion de Santa de  
Blasfemias, lo cual tampoco podre arrender ni ex-  
plotar dicha finca, sin Obedecer directa y exclusivamente  
a Atto de Blasfemias en la Mitigacion de que en el mu-  
mento en que los Centurias sucede quedara Ricardo en

Contrato N° 301 En el caso de que la Autoridad de Beneficencia  
o la Autoridad, o Corporación que en su caso le suceder en sus  
funciones refuse o Disponer o sacar de efecto lo que yo  
los Derechos que en ella se mencionen en ella, ya sea porque

Junta de Beneficencia Ovorgan; Que dan y Confieren todo  
apoderar especial tan bastante cual en lo legal se requiere  
á favor de d

para que en nombre y representacion de  
los Muy Comparescientes intervenga en la licencia porque que  
la Hna Marquesa y el Hr. Herrr. Comendante Fruta de Blasifi-  
cencia; la primera el Domingo del solsticio de verano  
Ovorganica su heredad y una figura attiende  
( Aqui la descripción y orientación del Cielo ) y el Hr. Herrr. con  
los mencionados Derechos adquiridos por Edificación del  
Convento y Casa Vicaria y obras ejecutadas en la finca; para  
que apruebe este ultima Clisión con simpatia las con-  
diciones impuestas en el informe del mismo Apoderado, de  
que se ha hecho mérito: haga Declaraciones y manifes-  
taciones; suscriba la licencia que se Ovorgan, cuando  
de que se llenen los requisitos necesarios para su  
validez y eficacia, obenga su Copia y sobre todo los  
Demas que sea necesario o conveniente en el asunto,  
pues se autorizan plenamente en virtud de este proce-  
so de obligar al conocimiento y cumplimiento de lo  
que se dice y dar a ratificarlo en caso necesario

Si lo Ovorgan y firmar d

Ultimo se maneante Octavio Pérez, ya por otra causa  
quequiera persona o impresora, el Marqués de San  
Miguel o Villalpando o sus legítimos subcursos, que siempre  
conservan el Comiso Directo u los Edictos al Señor Herir  
en Dicha Heredad o Hacienda u los suyos trasmitidos  
de Junta de Beneficencia o San Sebastián no solo re-  
braran el Comiso, útil, sino que adquirirán al mismo  
tiempo se le conviendrá la propiedad de todas las obras  
y mejoras ejecutadas en la finca desde la citada fecha  
o la Heredad primitiva y las que tales subcursos de  
ejecutarán sin reservación ni excepción alguna, sin mas  
obligación que la de pagar previamente a la Junta de  
Beneficencia o a la autoridad o corporación que haga  
sus gastos la cantidad de 30.000 pesos que es la misma  
que la Junta de Beneficencia ha satisfecho o se ha obli-  
gado a satisfacer a D. Roque Herir por la cesión  
de sus Derechos, entendimiento que con los el pago de  
la cantidad se refundirán en el Marqués o sus  
subcursos los Comisos Directos y tutte las obras y  
mejoras introducidas en ella = At - A la Junta de Be-  
neficencia no podrá ceder ni traspasar el Comis-  
o útil ni los Derechos adquiridos en virtud de la  
cesión de D. Roque Herir sin consentimiento expre-  
so del Marqués, ni podrá tampoco gravar ni  
hipotecar dichos Derechos en favor de herederos algunos  
sin el mismo consentimiento = Tal es el parecer del  
sacredente = San Sebastián 30 de Agosto 1885 = el suscrito  
= Attestado

Es copia

M. Aragón